



OLACEFS

CARTA CONSTITUTIVA

**ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE
ENTIDADES FISCALIZADORAS
SUPERIORES OLACEFS**

CARTA CONSTITUTIVA

ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES (OLACEFS)

Aprobada en la XXII Asamblea General, Brasil 2012, con las modificaciones introducidas por la XXIII Asamblea, Chile, 2013

SECCIÓN PRIMERA

Capítulo I

Finalidad, Objeto, Principios y Atribuciones de la Organización

Artículo 1.- La Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) es un organismo internacional, autónomo, independiente y apolítico, creado como una asociación de carácter permanente que se encarga de cumplir funciones de investigación científica especializada y desarrollar tareas de estudio, capacitación, especialización, asesoría y asistencia técnica, formación y coordinación al servicio de sus miembros, así como de promover las relaciones entre éstos, con el objeto de fomentar su desarrollo y perfeccionamiento.

Artículo 2.- La Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) se fundamenta en los siguientes principios:

- I. Igualdad jurídica de las entidades miembros de la Organización, según sus categorías.
- II. Respeto a los ordenamientos jurídicos de cada nación y a los postulados del Derecho Internacional, considerando la independencia y soberanía de cada país para tomar sus propias decisiones concernientes al sistema de control y fiscalización del manejo de los recursos públicos.
- III. Libre ingreso y retiro de sus miembros.
- IV. Acatamiento al sistema democrático de adopción de acuerdos por mayoría y de respeto por el concepto de las minorías.
- V. Descentralización de actividades.
- VI. Colaboración estrecha y permanente de la Organización y de sus miembros.
- VII. Espíritu de servicio público y proscripción de interferencias políticas de cualquier naturaleza.

VIII. Transparencia.

IX. Rotación de todos los Miembros Plenos por los órganos de la OLACEFS.

Artículo 3.- Son atribuciones de la Organización, el siguiente conjunto de asignaciones y competencias:

- I. Promover la realización y análisis de trabajos referentes a la Organización y control administrativo y financiero de los países miembros, para su difusión.
- II. Desarrollar un centro de documentación formado básicamente por bibliografía relativa al control y fiscalización del manejo de los recursos públicos y disciplinas afines.
- III. Mantener contacto de carácter científico y técnico con instituciones y organizaciones de otras regiones del mundo, especializadas en control y fiscalización del manejo de recursos públicos.
- IV. Coordinar la realización de estudios especiales relacionados con los intereses de la Organización que sean solicitados por el gobierno de una nación, un grupo de gobiernos de naciones latinoamericanas y del Caribe u organismos internacionales.
- V. Organizar y realizar foros de reflexión de alto nivel de los miembros de la Organización, para el análisis de temas estratégicos específicos relacionados con el control y la fiscalización superiores.
- VI. Otorgar premios y/o estímulos en la forma y condiciones que determine la normativa.

Artículo 4.- Son deberes de la Organización los siguientes:

- I. Promover y realizar estudios sistemáticos de investigación en materia de control y fiscalización del manejo de los recursos públicos y difundir sus resultados entre sus miembros.
- II. Orientar, organizar y realizar cursos de adiestramiento, así como seminarios y eventos especiales principalmente para el personal de los miembros de la Organización que cumplan tareas técnicas de control y fiscalización.
- III. Promover la prestación de servicios de asesoría y asistencia técnica a sus miembros en materia de control y fiscalización del manejo de recursos públicos.
- IV. Coordinar y editar publicaciones relativas al control y fiscalización del manejo de los recursos públicos.

- V. Servir como organismo facilitador entre las Entidades Fiscalizadoras Superiores atendiendo consultas y fomentando el intercambio de conocimientos y experiencias entre sus miembros.
- VI. Servir como organismo de enlace entre Entidades Fiscalizadoras Superiores y Organismos Internacionales.
- VII. Crear Comités y/o Comisiones por subregiones, áreas funcionales, asuntos y/o temas específicos, según sea conveniente, así como Grupos de Trabajo de duración determinada y con un objetivo preciso.
- VIII. Reconocer como Grupos Subregionales, a las Organizaciones de esa naturaleza creadas por sus miembros con el fin de fomentar la cooperación y asistencia técnica de las EFS que la integren. El reconocimiento de los Grupos Subregionales tendrá como propósito que la cooperación y asistencia de las EFS que los integran, sirva de apoyo al fortalecimiento de los objetivos y permanencia de la OLACEFS y de todos sus miembros.

SECCIÓN SEGUNDA
CAPÍTULO I
De los Miembros de la Organización

Artículo 5.- Los miembros de la Organización se agrupan en las categorías siguientes:

- I. Miembros Plenos, correspondientes a las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países de América Latina y del Caribe, con derecho a voz y voto.
- II. Miembros Adherentes, correspondientes a Entidades Fiscalizadoras Superiores de países distintos de América Latina y del Caribe.
- III. Miembros Afiliados, correspondientes a Entidades Fiscalizadoras de orden local o de estados federados de países.
- IV. Observadores Permanentes, correspondientes a las organizaciones no estatales que persiguen propósitos y objetivos compatibles con los de la Organización, así como las personas jurídicas de derecho internacional público que coadyuven con su apoyo técnico o financiero al desarrollo de la Organización.

En el caso de los miembros a que se refieren los numerales II, III y IV, tendrán derecho a voz.

La condición, atribuciones y obligaciones de los miembros se detallarán en el Reglamento de esta Carta Constitutiva.

Artículo 6.- La adquisición o pérdida de la condición de miembro de la Organización, en cualesquiera de las categorías señaladas en el artículo anterior, se aprobará por mayoría de votos de la Asamblea General.

SECCIÓN TERCERA
CAPÍTULO I
De los Órganos de OLACEFS

Artículo 7.- La OLACEFS estará constituida por los siguientes órganos:

- I. La Asamblea General.
- II. El Consejo Directivo.
- III. La Presidencia.
- IV. La Secretaría Ejecutiva.
- V. Los Comités.
- VI. Las Comisiones.

Sus titulares serán electos a través de los procedimientos establecidos en esta Carta y su Reglamento.

Asimismo, la OLACEFS podrá crear Grupo de Trabajo, que no constituirán órganos, en los términos previstos en esta Carta Constitutiva y en el Reglamento.

Artículo 8.- El mandato de los miembros de la OLACEFS, a cuyo cargo se encuentran los órganos establecidos en los numerales II, III y IV del artículo precedente, podrá concluir antes del vencimiento de los plazos prescritos, en los casos siguientes:

- I. Por renuncia del Miembro Pleno al cargo que ejerza.
- II. Por decisión de la Asamblea General, previa motivación del Consejo Directivo, con el voto de por lo menos los dos tercios del total de los Miembros Plenos.

CAPITULO II
De la Asamblea General

Artículo 9.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización, integrado por todos los miembros de la OLACEFS, cuyas reuniones serán convocadas y presididas por la Presidencia de la OLACEFS, con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva de la en Organización.

En caso de ausencia de cualquiera de ellos se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 10.- Corresponderá a la Asamblea General adoptar las decisiones referidas al rumbo estratégico y orientación de la Organización, para lo cual contará con las atribuciones y deberes establecidos en el Reglamento.

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria. Su convocatoria y procedimientos se regirán por lo previsto en el Reglamento.

Artículo 12.- La Asamblea General, convocada y reunida en la forma prevista en el Reglamento, hará quorum con la presencia de la mayoría de sus Miembros Plenos; salvo en los casos de los artículos 8 numeral II, 32 y 33 de esta Carta Constitutiva; y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría simple de votos de los Miembros Plenos presentes. Para los casos previstos en los artículos 8 numeral II, 32 y 33 se aplicará el quórum y votación prevista en ellos.

Los Miembros Plenos sólo tendrán derecho a un voto por delegación.

CAPÍTULO III Del Consejo Directivo

Artículo 13.- El Consejo Directivo es un órgano colegiado integrado por seis Miembros Plenos, el cual será encabezado por la Presidencia, correspondiendo a la Secretaría Ejecutiva actuar como Secretario del mismo, con derecho a voz.

Lo integrarán, además, el Miembro del país designado sede de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea General, el Miembro del país sede de la última sesión ordinaria de la Asamblea General; y dos Miembros Plenos electos por la Asamblea General, quienes actuarán como tales por un período trianual, contado a partir del año siguiente a su elección. Para ser elegidos nuevamente deberán transcurrir dos períodos trianuales.

Si el Miembro Pleno que ejerce la Presidencia, en concomitancia, fuese elegido organizador de la sesión ordinaria de la Asamblea General de la OLACEFS, la Asamblea General procederá a elegir como consejero a un Miembro Pleno adicional por el período que corresponda, de modo que se mantengan permanentemente cinco consejeros con derecho a voto.

Para el caso en que la Secretaría Ejecutiva fuere la elegida como organizadora de la sesión ordinaria de la Asamblea General del Organismo, se aplicarán las mismas reglas que, respecto de la Presidencia, establece el inciso anterior.

Artículo 14.- Las atribuciones y deberes del Consejo Directivo, así como las normas para su convocatoria, quorum, funcionamiento y elaboración de actas, serán los que establezca el Reglamento.

CAPÍTULO IV De la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva

Artículo 15.- La Presidencia la ejercerá el miembro Pleno, representado por su titular, elegido por la Asamblea General, por un período de tres años, sin reelección.

Concluido el mandato no se podrá asumir nuevamente a dicho cargo, sino hasta después de transcurridos dos períodos de haber ejercido la Presidencia.

Sus atribuciones y deberes serán los que establezca el Reglamento.

Artículo 16.- La Secretaría Ejecutiva será conducida por el Miembro Pleno elegido por la Asamblea General y brindará a los órganos de la OLACEFS el soporte técnico -administrativo para la ejecución de sus actividades. Estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, que recaerá en el titular de dicho Miembro Pleno, cargo que será ejercido por un periodo de seis años, prorrogable por uno adicional de tres años.

Concluido el mandato no se podrá postular nuevamente a dicho cargo, sino hasta después de transcurridos dos períodos de haber ejercido la Secretaría Ejecutiva.

Sus atribuciones y deberes serán los que establezca el Reglamento.

CAPÍTULO V De los Comités, las Comisiones y los Grupos de Trabajo

Artículo 17.- Los Comités y las Comisiones son órganos que propician la eficiencia y eficacia del trabajo de la OLACEFS y de sus miembros.

Artículo 18.- Los Comités son órganos administrativos de carácter permanente, dedicados a colaborar en la gestión de la Organización. Se crearán por mandato de la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

Sus objetivos y alcances serán determinados por la propia Asamblea.

Artículo 19.- Las Comisiones son órganos técnicos dedicados al estudio y desarrollo de temas

y asuntos específicos, relacionados con los objetivos y actividades de la Organización. Son de carácter permanente y se crearán por decisión de la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

Sus objetivos y alcances serán determinados por la propia Asamblea.

Artículo 20.- Los órganos a que se refieren los artículos 18 y 19 tendrán autonomía administrativa y funcional, cuyas atribuciones y deberes serán los establecidos en el Reglamento.

Su Presidencia será ejercida por uno de los Miembros Pleno que integre el Comité o Comisión respectivo.

Artículo 21.- El Consejo Directivo podrá crear, a proposición de la Presidencia, Grupos de Trabajo a los que se encomendará labores específicas a cumplir en tiempo determinado, de conformidad con los intereses de las EFS.

Su duración, integración y mecanismos de funcionamiento serán los previstos en el Reglamento.

SECCIÓN CUARTA
CAPÍTULO I
De la Sede de la Organización y del Idioma Oficial

Artículo 22.- La sede de la OLACEFS será la ciudad que determine el Miembro Pleno que fuere elegido como Secretario Ejecutivo, por el mismo período durante el cual ejerza dicho cargo, conforme a lo señalado en el artículo 16 de esta Carta.

Artículo 23.- Los idiomas oficiales de la Organización son el español, el portugués y el inglés.

El idioma de trabajo de la Organización es el español.

CAPÍTULO II De los Auditores de la Organización

Artículo 24.- La Organización será sometida anualmente a una auditoría financiera.

Además podrá ser objeto de una auditoría de gestión en los términos y por los períodos que el Consejo Directivo determine.

Artículo 25.- Actuará como Auditor Financiero Principal el titular del Miembro Pleno elegido por la Asamblea General con este propósito, quien obligatoriamente deberá apoyarse en contadores públicos, su equivalente o el personal idóneo, según el caso. El Auditor Financiero Suplente llevará a cabo las funciones de auditoría financiera en caso de que el Auditor Principal no las asuma y será elegido igualmente de entre los Miembros Plenos de la OLACEFS.

En ausencia de ambos auditores, el Consejo Directivo elegirá entre los Miembros Plenos de la OLACEFS, al Auditor que supla a los elegidos por la Asamblea General, no pudiendo recaer esta designación en los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 26.- Podrá ser designado como Auditor de Gestión Principal cualquier Miembro Pleno de la OLACEFS, o bien de la INTOSAI, según lo determine la Asamblea General con este propósito, siéndole aplicables las mismas disposiciones del artículo anterior y las que fije el Reglamento.

Artículo 27.- Los deberes de los Auditores Financiero y de Gestión serán los que establezca el Reglamento.

SECCIÓN QUINTA CAPÍTULO I Del Régimen Financiero y Patrimonial de la Organización

Artículo 28.- Los ingresos que financian el funcionamiento de la Organización provendrán de las fuentes siguientes:

- I. Las cuotas anuales ordinarias o extraordinarias fijadas por la Asamblea General a los miembros de la Organización.
- II. Los ingresos por servicios proporcionados por la Organización, tales como publicaciones, capacitación, eventos, asesoría técnica y otros servicios similares.

- III. Las aportaciones de las instituciones y organismos internacionales, así como de personas de cualquier naturaleza, en apoyo a las actividades de la Organización en general o para la realización de proyectos específicos.
- IV. Las aportaciones especiales del Estado del país en que reside la sede de la OLACEFS o del Miembro Pleno que la conduce, así como los ingresos que se deriven de las operaciones bancarias internas por efecto de la gestión financiera.
- V. Los ingresos provenientes de préstamos, donaciones y, en general, cualquier aportación que se realice en favor de la OLACEFS.

Artículo 29.- Las cuotas a cargo de los Miembros Plenos se fijarán atendiendo al monto de sus respectivos presupuestos, pudiendo establecerse cuotas mínimas y máximas.

Las cuotas de las otras categorías de miembros serán las que fije la Asamblea.

El incumplimiento injustificado del pago de las cuotas por parte de los miembros dará lugar a la suspensión temporal de sus derechos o al retiro de su condición de miembro.

Artículo 30.- El Miembro Pleno del país sede de la Organización contribuirá, por lo menos, con lo siguiente: instalaciones físicas adecuadas que constituyan la sede de la Organización; los recursos financieros necesarios para sufragar los salarios según la estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva, así como los gastos de servicios generales y administrativos indispensables para su funcionamiento.

Las instalaciones físicas, el mobiliario, el equipo y en general, los bienes de activo fijo que requiriese la sede de la Organización podrán aportarse por el Miembro Pleno del país sede, en propiedad o en comodato, a su elección.

SECCIÓN SEXTA Disposiciones diversas

Artículo 31.- La OLACEFS cuidará que se mantenga la debida interrelación y coordinación con la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Artículo 32.- La Asamblea General podrá aprobar reformas a esta Carta Constitutiva, requiriendo para ello la votación de dos tercios de la totalidad de sus Miembros Plenos, siempre que haya sido debidamente convocada para ese efecto, previa petición del Consejo Directivo o por resolución de la Asamblea General anterior.



Artículo 33.- La OLACEFS se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, debiendo aprobarse por votación de dos tercios de la totalidad de sus Miembros Plenos, con sujeción al procedimiento determinado en el Reglamento de esta Carta.

Artículo 34.- En caso de disolución, los activos y pasivos de la Organización se transferirán al Organismo Internacional que tenga fines similares a los de la OLACEFS, que decida la Asamblea General.

Artículo 35.- La presente Carta Constitutiva, así reformada, entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante resolución de la Asamblea General de la OLACEFS.

Disposición transitoria: El período de ejercicio de la titularidad de los órganos cuyo mandato se inicia el día 1 de enero de 2013, se regirá por las normas de la presente Carta Constitutiva.



OLACEFS

